

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRIBUCIÓN: OTROS SERVICIOS MUNICIPALES.

Que se cobra en el recibo del impuesto predial. Según el artículo 147-F a 147-J del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 de la Ley de Ingresos, es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código y demás disposiciones fiscales del Municipio.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente a lo siguiente:

- I. Mantenimiento e instalación de señalamientos viales.
- II. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal.
- III. Desarrollo Integral de la Familia.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes de ingresos municipales y de acuerdo a los requerimientos de cada Municipio.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por los conceptos a que se refiere el artículo anterior.

La base de esta contribución, es el importe de los pagos que se realicen por concepto del impuesto predial.

La tasa o cuota correspondiente a esta contribución será la que al efecto se establezca en las Leyes de Ingresos Municipal correspondiente, para cada uno de los conceptos establecidos en el artículo 147-F de este Código; siendo que el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón establece el 1% sobre los pagos que se realicen del impuesto predial por cada concepto referido.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

